de la Sta. Cruzada de la Ziud. de Murzia, siendo Res-
ponsables en lo contrario a las costas y daños q. por
su omision, negligenzia, o descuido se causaren de fundo
Indenne y a paz y salvo de todo ello al Ayuntam.
Lo tercero, que atento a haver Rezivido Estavilla la
quenta Remitida p.r dn. Fran.co Lorente Asente negozios
en la Corte y Villa de Madrid y poder Luiuense desta
Quenta del Juro
Estavilla del Cargo y Datta de lo perzivido sobre el
Importe del Juro q. su Mag.d (Dios le g.de) tiene con-
signado sobre las R.s Salinas sitas en el termino
y Juris diz.n desta Referida Villa, y gastos devengados
en dha Razon, y demas suplido, de la qui Resulta
contra el suso dho de Alcanze y a favor de Estavilla
trezientos Vinte y nueve R.s y Vinte y ocho mrs. ven.
por tanto desde luego sus Mrds. de Igual conformidad
dixeron la aprobaban y aprobaron, y
acordaron que el pres.te ess.no de testim.o en forma
de ello el qual se Remita a dho Apoderado para
su Resguardo. Y dha q.ta se ponga p.r cauza
deste acuerdo, y el Libram.to q. le acompaña espe-
dido en favor del pres.te ess.no se ponga en las quenta
q. se le formasen al Maior domo de propios deste
Conzejo, haziendole Cargo en bazio de su importe.
Lo quarto, que Respecto a haverse formado en
Dep.o de sal.
el Año proxime pasado el Repartim.to de
Sal entre los Vez.s de Estavilla de las Doszientas tre-
inta y zinco fanegas de su Capio p.r año, p.r lo que
haze al presente, de una conformidad nom-
braron por depositario para la perzepzion de
su importe y conduz.n p.r su quenta y Riesgo a la
Admin.n gral. de la Ziud. de Murzia, a Ju.n Señor Gar-
zia Vez.o de Estavilla, a q.n se le ga saver p.a su aceptaz-
zion en forma. Cuio Repartim.to desde luego sus
Mrds. aprueban en toda forma. Y que a dho
Juan Señor se le entregue copia de las partidas
y motes de el dho Repartim.to para el Referido
efecto.
Y por no haver otra cosa que acordar se con-